

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 548

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

**EXTRACTO** **DICTAMEN DE COMISION Nº 3** - En mayoría s/As. Nº 566/92  
(proyecto de Ley regulando la pesca de la centolla y centollón en aguas de  
jurisdicción provincial, aconsejando su sanción.

**Entró en la Sesión** 25 de Noviembre 1993.

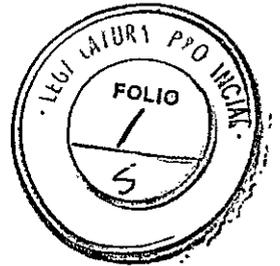
**Girado a la Comisión** Obs. 4 Dias - Ley Sancionada 06/12/1993  
Nº:

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
23.11.93  
MESA DE ENTRADA  
Nº 548 HS. 17 FIRMA



S/Asunto Nº 566/92.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

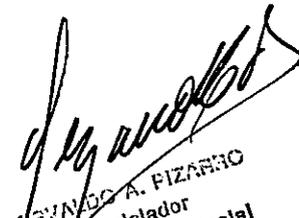
SALA DE COMISION, 17 de noviembre de 1993.-

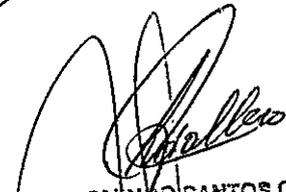
  
MARIA CRISTINA SANTANA  
LEGISLADORA  
BLOQUE M.P.F.

  
MARIA T. M. de GUERRERO  
LEGISLATURA PROVINCIAL

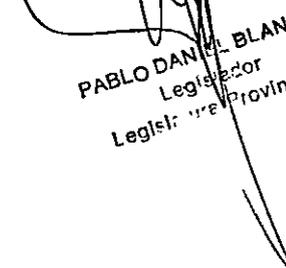
  
OSCAR BIANCIOTTO  
Legislador  
Legislatura Provincial

ENRIQUE PACHECO  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

  
OSVALDO A. FIZARRO  
Legislador  
Legislatura Provincial

  
DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

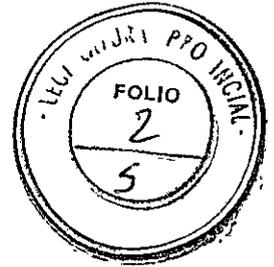
  
RAUL G. PEREZ  
Legislador  
Legislatura Provincial

  
PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



S/Asunto N° 566/92.-

DICTAMEN DE COMISION N° 3  
EN MAYORIA

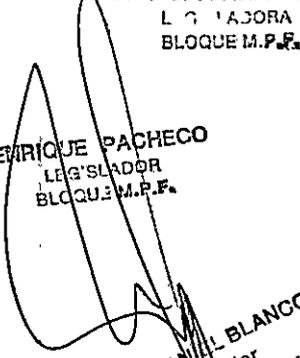
CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 3, de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosque, Minería, Aguas, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles, ha considerado el Asunto N° 566/92, Dictamen de Comisiones en Plenario s/Asunto N° 529/92 (Proyecto de Ley regulando la pesca de la centolla y centollón en aguas de jurisdicción provincial), y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

SALA DE COMISION, 17 de noviembre de 1993.-

  
MARIA CRISTINA SANTARZA  
LEGISLADORA  
BLOQUE M.P.F.

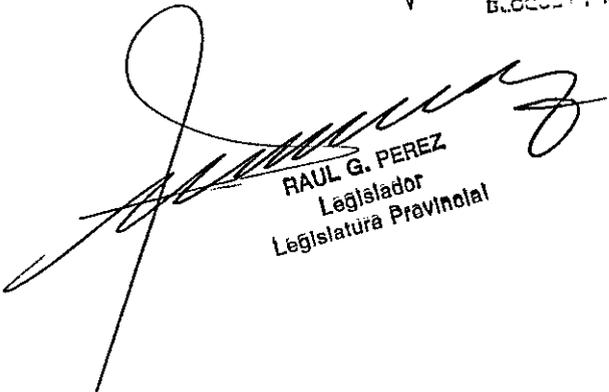
  
ENRIQUE PACHECO  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

  
PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial

  
OSCAR BIANCIOTTO  
Legislador  
Legislatura Provincial

  
OSVALDO A. PIZARRO  
Legislador  
Legislatura Provincial

  
FRANCISCO SANTOS CABALLERO  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

  
RAUL G. PEREZ  
Legislador  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



S/Asunto N° 566/92.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- El ejercicio de la pesca de los crustáceos marinos denominados comunmente centolla (*Lithodes santolla*) y centollón (*Paralomis granulosa*), se regirá en las aguas de jurisdicción de la Provincia por la presente Ley.

ARTICULO 2°.- Para el ejercicio de la pesca de la centolla y centollón se requerirá el correspondiente permiso, otorgado por la Autoridad de Aplicación de la Provincia, quien llevará un Registro de los mismos.

ARTICULO 3°.- Se permite únicamente la captura de los machos adultos de ambas especies. Se fija el tamaño mínimo legal para la especie centolla en 12 cm. de diámetro de caparazón y para la especie centollón en 9 cm. de diámetro de caparazón.

ARTICULO 4°.- Se prohíbe totalmente la captura y comercialización de hembras, como así también de aquellos machos, de talla inferior a la estipulada en el artículo anterior.

ARTICULO 5°.- Dentro del Canal Beagle hasta Punta Falsa se estipula un período de veda total para la captura de las especies centolla y centollón, que se extenderá entre el 1° de noviembre y el 1° de enero del año siguiente.

ARTICULO 6°.- En todo el ámbito de la Provincia fíjase como único arte de captura de la centolla y centollón con fines comerciales,



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



la trampa o nasa, prohibiéndose todo otro tipo, ya sea activo o pasivo; dichas trampas serán habilitadas e identificadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 7º.- El tamaño de abertura de las redes que cubren las trampas se utilizará en forma selectiva. La Autoridad de Aplicación determinará el tamaño de abertura mínimo en función de los estudios técnicos pertinentes.

ARTICULO 8º.- La Autoridad de Aplicación fijará topes en el número de trampas por embarcación y otras regulaciones que crea oportunas para el manejo de ambos recursos, avalados por informe técnico previo.

ARTICULO 9º.- Los propietarios de trampas extraviadas serán responsables de su recuperación, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que determine la reglamentación.

ARTICULO 10º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley, serán reprimidas con una o más sanciones, previo sumario en que se asegure el derecho de defensa. Las sanciones podrán ser:

- a) Apercibimiento;
- b) multa;
- c) decomiso de las artes y equipos de pesca de la embarcación;
- d) suspensión del Permiso de Pesca.

ARTICULO 11º.- El Ministerio de Economía de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley a través de la dependencia competente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 12º.- Prohíbese la pesca de la centolla en la zona comprendida desde Bahía Lapataia hasta Punta Segunda, incluyendo la Bahía de Ushuaia, a partir del 1º de enero de 1994 por el



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



término de ciento ochenta (180) días prorrogables por periodos iguales por la Autoridad de Aplicación, previo informe técnico que avale su necesidad.

ARTICULO 13º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días.

ARTICULO 14º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

MARIA T. M. de GUERRERO  
LEGISLATURA PROVINCIAL

OSCAR BIANCO OTTO  
Leg.sador  
Legislatura Provincial

ENRIQUE PACHECO  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

OSVALDO A. PIZARRO  
Legislador  
Legislatura Provincial

MARIA CRISTINA SANTANA  
LEGISLADORA  
BLOQUE M.P.F.

PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial

RAUL G. PEREZ  
Legislador  
Legislatura Provincial